

**PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL DE
TRANSPORTE**

PRÉSTAMO BID N° [a completar]

CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN FINANCIERA

Entre la REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante el PRESTATARIO, representado por el señor Ministro de Hacienda, Licenciado en Economía D. Jorge Roberto Hernán LACUNZA (M.I. N° 20.406.547) por una parte, y el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR), actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, representado por el Presidente del Consejo de Administración, Licenciado Alejandro CALDARELLI, en adelante “FFFIR”, por la otra, en el marco del “PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL DE TRANSPORTE” PRÉSTAMO BID N° [a completar], se celebra el presente CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN FINANCIERA, en adelante, “el CONVENIO”, bajo los siguientes términos y condiciones:

ANTECEDENTES

El BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha otorgado un financiamiento a la REPÚBLICA ARGENTINA a través del Contrato de Préstamo N° [a completar], por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000), en adelante el PRÉSTAMO, con destino al financiamiento del “PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL DE TRANSPORTE”, en adelante el PROGRAMA.

El objetivo general del Programa es contribuir a la mejora de la competitividad de las provincias. Para cumplir el objetivo se prevé estructurar las intervenciones en los siguientes componentes: 1) *Obras Civiles*: este componente apunta a invertir en obras que permitan mejorar la infraestructura provincial, a través de la financiación de: (i) obras de mejora y rehabilitación en la RVP (pavimentaciones, ensanches y duplicaciones de calzada); (ii) obras en la RVM (pavimentaciones, duplicaciones de calzada, circunvalaciones y mejoras en accesos urbanos, aceras, ciclovías, semaforizaciones y obras de seguridad vial); (iii) consultorías de

inspección técnica y socioambiental de las obras: a ser contratadas por las provincias conforme sus necesidades para lograr una adecuada inspección de las mismas; y (iv) estudios de preinversión, a ser contratados por las provincias para desarrollar o fortalecer diseños de proyectos, realizar evaluaciones de riesgos de desastres, análisis de vulnerabilidad o estudios de impacto y planes socioambientales de proyectos, entre otros. 2) *Fortalecimiento Institucional*: este componente financiará el diseño y la implementación de capacitaciones a las provincias (Direcciones Provinciales de Vialidad (DPVs) y otras agencias vinculadas con la ejecución de obras públicas), actividades ambas que estarán a cargo del FFFIR. Asimismo, este componente financiará el perfeccionamiento de los sistemas de información del FFFIR para facilitar las tareas de seguimiento de las obras en cartera. En adición a los componentes mencionados, con recursos del Programa se financiarán: (i) costos del FFFIR relativos a la administración del Programa, que abarcan la contratación de profesionales requeridos para fortalecer al equipo del FFFIR en aspectos de gestión técnica de proyectos y gestión fiduciaria; (ii) monitoreo y evaluación; y (iii) auditoría financiera externa.

El Programa será co-ejecutado por el FFFIR y el MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la Dirección de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio, en adelante la DPYPEESA.

El objetivo del Programa se materializa a través de la capitalización al FFFIR para contribuir a la mejora de la competitividad de las provincias.

Por ello, las partes acuerdan el presente CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN FINANCIERA, conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIONES: Para una correcta interpretación del presente, se definen a continuación los siguientes términos:

Contrato de Préstamo: Es el Contrato de Préstamo N° [a completar], suscripto entre la República Argentina y el BID para el financiamiento del Programa, aprobado por el Decreto N° [completar], compuesto por las Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único.

Convenio: es el CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN FINANCIERA.

Reglamento Operativo del Programa: es el REGLAMENTO que contiene la normativa y procedimientos operacionales que rigen el Programa, de conformidad con el Contrato de Préstamo, aprobado por las partes y por el BID.

Políticas de BID: son las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financieras por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, ambas de 2011.

Prestatario: es la República Argentina, representada por el Ministerio de Hacienda.

Programa: Es el “PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL DE TRANSPORTE”.

Proyectos Elegibles: Son los proyectos correspondientes a las obras presentadas por las provincias de Catamarca, Entre Ríos y Río Negro, que se detallan en el listado preliminar del Anexo, entre otras, las cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula 4.07 del Anexo Único del Contrato de Préstamo.

Provincias: son las jurisdicciones que llevan a cabo la ejecución de los proyectos elegibles con recursos provenientes del Contrato de Préstamo [completar].

ARTÍCULO 2º.- DENOMINACIÓN: El presente acuerdo es el “CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN FINANCIERA” que el PRESTATARIO se obligó a firmar con el FFFIR de acuerdo la cláusula 3.01 “CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO”, apartado (c), de las Estipulaciones Especiales del CONTRATO DE PRÉSTAMO N° [a completar] que se suscribiera entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y EL PRESTATARIO con fecha [completar].

ARTÍCULO 3º.- OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto acordar los términos y condiciones bajo los cuales el FFFIR solicitará a la DPYPEESA los desembolsos provenientes de los recursos del Contrato de Préstamo N° [a completar], para contribuir a la ejecución de las obras de infraestructura necesaria para el desarrollo productivo local. Este Convenio de Transferencia y Ejecución Financiera estará vigente durante la vigencia del CONTRATO DE PRÉSTAMO [a completar], más el período de operación y mantenimiento de las obras y bienes establecido en CONTRATO DE PRÉSTAMO, en el caso que este último lapso sea superior.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIONES OPERATIVAS DEL FFFIR: Para la correcta implementación de las actividades del presente Convenio, el FFFIR se compromete a:

a) Velar por la correcta ejecución, administración y utilización de los recursos del Programa y por el fiel cumplimiento de las obligaciones y de los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo, en el Reglamento Operativo, en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras (GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores (GN-2350-9) aprobadas por el BID en 2011;

- b) Llevar adelante la gestión de todos los recursos transferidos, así como el seguimiento en todo lo relativo a la ejecución y registro contable financiero de los proyectos de obra a ser ejecutados con los recursos del Programa;
- c) Realizar el seguimiento de la ejecución física de los proyectos de obra financiados con recursos del Programa;
- d) Coordinar y supervisar las actividades del Programa, verificando el cumplimiento de los términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo y la debida inversión de los recursos financieros, de manera de garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos contemplados en el mismo, así como las obligaciones asumidas en dicho marco contractual;
- e) Cumplir y hacer cumplir a las Jurisdicciones todas las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo y, en particular, las referentes a la administración y disposición de los recursos, entre ellas: abrir cuentas especiales por cada proyecto financiado en la sucursal respectiva del Banco de la Nación Argentina, llevar registro separado del resto de sus operaciones normales y habituales, organizar y ordenar los antecedentes, registrar las actividades llevadas a cabo de modo tal que las operaciones del PROGRAMA sean identificables y auditables y abrir a nivel presupuestario una partida que identifique indubitablemente la obra financiada, el monto asignado y la fuente de financiamiento;
- f) Evaluar las obras a ser incluidas en el Programa, cumpliendo con los criterios de elegibilidad establecidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA y en la normativa interna del FFFIR. En caso de necesidad se podrán cambiar o incluir otras obras y/o jurisdicciones para garantizar una ejecución oportuna y eficiente de los fondos. En todos los casos, el FFFIR deberá remitir los proyectos para la no objeción de BID.

ARTÍCULO 5°.- OBLIGACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA: A los efectos de la Formulación Presupuestaria Anual, el FFFIR remitirá a la DPYPEESA la estimación del gasto y de los desembolsos a solicitar al BID para el trienio siguiente en las fechas informadas por DPYPEESA, de conformidad con lo establecido en el cronograma de formulación del Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 6°.- CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS: El FFFIR deberá remitir a DPYPEESA dentro de las fechas de presentación de la información establecidas en la programación trimestral de la ejecución, la programación financiera trimestral que incluya los desembolsos a solicitar ante BID, a efectos de que aquella pueda solicitar la cuota de compromiso y devengado.

Para el caso en que FFFIR re programe las solicitudes de desembolsos al BID, deberá informar de dicha reprogramación a DPYPEESA para que ésta, a su vez, pueda solicitar una reprogramación de las cuotas de compromiso y devengado.

ARTÍCULO 7°.- JUSTIFICACION DE DESEMBOLSOS: El FFFIR deberá presentar a BID las justificaciones de desembolsos realizadas en el marco del PROGRAMA de acuerdo a las políticas establecidas por el organismo. Dichas justificaciones serán informadas oportunamente a la DPYPEESA.

ARTICULO 8°: REMISIÓN FORMULARIO DE DESEMBOLSOS: Cumplidos los requisitos para las solicitudes de desembolsos establecidos en la cláusula 3.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y demás requisitos establecidos oportunamente por el organismo, el FFFIR remitirá a la DPYPEESA el/los formulario/s de solicitud de desembolsos debidamente firmados por los representantes autorizados y dentro de los límites de la cuota asignada.

ARTICULO 9°: SOLICITUD DE DESEMBOLSOS AL BID: La DPYPEESA solicitará al BID el desembolso correspondiente, adjuntando la nota de solicitud enviada por el FFFIR, en la medida que el mismo tenga el crédito y la cuota presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- TRANSFERENCIA DE FONDOS: La DPYPEESA será responsable de solicitar los fondos del BID y transferir los mismos al FFFIR, a una cuenta fiduciaria en dólares que éste abrirá en el Banco de la Nación Argentina, al efecto de la implementación del Programa.

La DPYPEESA deberá velar por asegurar que la transferencia de los fondos al FFFIR se realice en debido tiempo y forma, a los fines de evitar retrasos en los Planes de Trabajo e Inversión de las obras en ejecución con recursos del Programa.

Asimismo, la DPYPEESA deberá realizar el correspondiente registro presupuestario del gasto, imputándolo en el objeto del gasto 6.6.7 “Otras cuentas a cobrar a largo plazo”.

ARTÍCULO 11°.- INCUMPLIMIENTOS: Ante cualquier incumplimiento total o parcial del FFFIR en relación con sus obligaciones respectivas de conformidad con este Convenio, el PRESTATARIO tendrá derecho a realizar todas las acciones correctivas, mitigadoras y/o reparadoras que considere pertinentes, entre ellas: a) Suspender parcial o totalmente y/o cancelar las transferencias pendientes del financiamiento; b) Rescindir el presente Convenio.

ARTÍCULO 12°.- DISPOSICIONES NORMATIVAS: Integran el presente Convenio, el Contrato de Préstamo BID N° [a completar], el Reglamento Operativo del Programa, las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras (GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores (GN-2350-9) aprobadas por el BID en 2011, instrumentos legales que las partes declaran conocer y consentir en todos sus términos. En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este Convenio y el Contrato de Préstamo BID N° [a completar] y su Reglamento Operativo, prevalecerán siempre las disposiciones de estos últimos.

ARTICULO 13°: RESCISIÓN Y CANCELACIÓN: El presente Convenio podrá ser rescindido: a) por mutuo acuerdo de las Partes; o b) unilateralmente por el PRESTATARIO, en caso de cancelación del Contrato de Préstamo por incumplimiento por parte del FFFIR o del MINISTERIO DE HACIENDA de sus obligaciones, según el presente Convenio. El FFFIR y el MINISTERIO DE HACIENDA no tendrán derecho a reclamo o indemnización alguna en los supuestos previstos en esta Cláusula.

Previa lectura y conformidad, las partes intervinientes actuando por intermedio de sus representantes autorizados, firman el presente Convenio en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de..... de de 20 .

ANEXO I

Jurisdicción	Proyecto
Catamarca	Obra básica y pavimentación RP1 Catamarca: empalme RP18 (Singuil) - empalme RP48 (Aconquija)
Entre Ríos	RUTA PROVINCIAL RP23 Entre Ríos: Pronunciamiento – Villa Elisa
Río Negro	Rehabilitación RP6 Y RP8 Río Negro
Entre Ríos	Circunvalación Vial de la Ciudad de Guaquaychú Entre Ríos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-58130319 -APN-DGD#MHA. Anexo IV. Modelo Convenio de transferencia y ejecución financiera

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.